



Academia de Ciencias Políticas y Sociales



Comunicado de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre la sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia referente a las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, en cumplimiento de su cometido institucional de velar por la preservación de los valores y principios fundamentales del ordenamiento jurídico y el respeto al Estado de derecho, se ve en la necesidad de pronunciarse sobre la reciente sentencia dictada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia el día 22 de agosto de 2024, referente a los resultados de las elecciones presidenciales celebradas el 28 de julio de 2024.

Si bien el texto completo de la sentencia aún no se ha hecho público, la parte dispositiva conocida hasta el momento permite realizar un análisis preliminar desde el punto de vista legal y constitucional. En este sentido, la Academia considera su deber expresar las siguientes consideraciones jurídicas:

1. Sobre la competencia del Poder Electoral y la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Constitución) establece en el artículo 292 que "El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector; y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva".

Los órganos del Poder Electoral están obligados a garantizar la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales. Sus actuaciones se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional, despartidización, imparcialidad y participación ciudadana, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios (Constitución, art. 294). Conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y 293.5 de la Constitución, el Poder Electoral tiene el deber y la responsabilidad exclusiva de organizar, administrar, dirigir y vigilar todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, incluyendo la elección del presidente de la República.

La Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE) y su Reglamento General establecen las funciones específicas del Consejo Nacional Electoral (CNE) en el proceso electoral.

En el caso de las elecciones presidenciales, según el artículo 143 de la LOPE, en concordancia con el artículo 337 de su Reglamento General, una vez finalizado el acto de votación y el escrutinio, los miembros de las mesas electorales deben remitir al CNE las Actas de Escrutinio y demás instrumentos electorales. Conforme a los artículos 146 de la LOPE y 374.1 de su Reglamento General, el CNE tiene la responsabilidad exclusiva de totalizar los votos basándose en los resultados consignados en las actas de escrutinio de todas las mesas electorales. Las actas de escrutinio de las mesas electorales son documentos públicos o auténticos de acuerdo con lo que dispone el artículo 1357 del Código Civil. Solo después de este proceso, el CNE puede proceder a adjudicar y proclamar a los candidatos electos (arts. 151 y 153 LOPE).

Adicionalmente, el CNE está obligado a realizar las siguientes auditorías del proceso electoral:

- Auditoría del Registro Electoral (artículo 34 LOPE)
- Auditoría del Sistema Automatizado de Votación (artículo 160 LOPE)
- Auditoría de Cuadernos de Votación (artículo 158 LOPE)
- Auditoría Ciudadana (artículo 162 LOPE)

Estas auditorías deben realizarse en los plazos establecidos por el Reglamento General de la LOPE, distribuidas en las fases preelectoral, electoral y postelectoral del proceso comicial.

Por otro lado, la competencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia está claramente delimitada. El artículo 27, numeral 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) limita especialmente su competencia a "Conocer las demandas contencioso electorales que se interpongan contra los actos, actuaciones y omisiones de los órganos del Poder Electoral (...)". Esta disposición no incluye la facultad de certificar resultados o realizar peritajes sobre el material electoral.

La Academia observa con preocupación que la Sala Electoral, al asumir, con motivo de un "recurso contencioso de nulidad" ejercido por el entonces candidato Nicolás Maduro, la tarea de "certificar" los resultados electorales y realizar un "peritaje sobre el material electoral", está invadiendo las competencias constitucionales que son propias y exclusivas del Poder Electoral. Por lo cual, al haber emitido una sentencia que pretende certificar oficialmente los resultados electorales, la Sala Electoral ha incurrido en usurpación de funciones que, conforme al artículo 138 de la Constitución, conlleva a la nulidad de la sentencia.

2. Sobre el procedimiento empleado

La Academia observa con inquietud que el procedimiento llevado a cabo por la Sala Electoral carece de base legal, y no se ajusta a lo establecido en la LOTSJ para la tramitación de los recursos contencioso electorales. Entre las irregularidades procesales observadas se encuentran:

- La aparente falta de notificación adecuada a todas las partes interesadas.
- La no publicación del texto íntegro de las decisiones interlocutorias.
- La realización de audiencias no expresamente previstas en la ley.

- La imposición de plazos excesivamente breves para la presentación de pruebas.
- El carácter secreto que se le ha dado al proceso.

Estas actuaciones son contrarias al derecho al debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución, que establece que "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas (...)".

3. Sobre el peritaje

La Academia observa con preocupación las irregularidades en el manejo de la prueba de peritaje que se llevó a cabo durante el procedimiento.

La Sala Electoral requirió a los candidatos y partidos políticos la presentación de su propio material electoral y citó y le solicitó al presidente del Consejo Nacional Electoral el envío de las Actas de escrutinio, a lo cual los medios de comunicación reseñaron que estas habían sido entregadas.

Esta actuación no solo contradice el principio fundamental de que quien alega debe probar, establecido en el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente en materia contencioso electoral, sino que también ignora la responsabilidad primaria del CNE en la custodia y presentación del material electoral oficial.

El proceso de peritaje subsiguiente, realizado en condiciones de opacidad y sin las debidas garantías de imparcialidad y control por las partes interesadas, no se ajusta a las normas procesales que rigen este tipo de pruebas. La designación de peritos sin transparencia, la falta de acceso de las partes al material examinado, y la ausencia de oportunidad para impugnar o cuestionar los hallazgos del peritaje, constituyen graves violaciones al debido proceso.

4. Sobre la transparencia del proceso

La Academia considera que la transparencia es un elemento fundamental en todo proceso electoral y judicial. En este sentido, observa con preocupación que no se ha permitido a los interesados participar en la designación de los peritos, controlar la realización del peritaje o impugnar sus resultados.

Asimismo, la no presentación pública de las actas de escrutinio mesa por mesa, dificulta la verificación efectiva de los resultados por parte de la ciudadanía y los actores políticos..

POR TANTO:

1. Ante los hechos expuestos, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en cumplimiento de su cometido institucional, expresa su profunda preocupación por las actuaciones de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia que exceden el marco de sus competencias constitucionales y legales. Esta situación quebranta los principios de separación e independencia de poderes, legalidad, debido proceso y transparencia, pilares fundamentales del Estado de Derecho.

2. En aras de la transparencia y el respeto a la institucionalidad democrática, resulta imperativo que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia haga público el texto íntegro de su sentencia, permitiendo así un análisis detallado de sus fundamentos jurídicos y fácticos.

3. Del mismo modo, es crucial que el Consejo Nacional Electoral cumpla con su obligación legal de publicar los resultados detallados de la elección y realice todas las auditorías previstas en la ley. La integridad del proceso electoral y el derecho de los ciudadanos a conocer los resultados completos exigen que esta información incluya el desglose detallado de los votos por cada mesa de votación, conforme a los resultados consignados en las actas de escrutinio de las mesas electorales. Solo mediante la divulgación de esta información desagregada se puede garantizar una verificación exhaustiva y transparente de los resultados electorales, permitiendo a todos los actores políticos y a la ciudadanía en general corroborar la exactitud de los cómputos oficiales.

4. Finalmente, la Academia enfatiza que la situación analizada en este comunicado adquiere una dimensión de especial trascendencia, considerando que lo que está en juego es el respeto a la soberanía popular ejercida a través del sufragio y el sistema democrático en Venezuela. El voto es la expresión más directa de la voluntad ciudadana en una democracia, y cualquier acción que comprometa la regularidad de este proceso atenta contra los fundamentos mismos del sistema democrático. La usurpación de funciones electorales por parte de un órgano judicial no solo viola la separación de poderes, sino que también socava la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas y en su capacidad para ejercer libremente sus derechos políticos. En este sentido, la Academia reitera la importancia fundamental de preservar la regularidad del proceso electoral como pilar esencial de la democracia venezolana.

5. La Academia reitera su compromiso con el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el respeto al Estado de Derecho en Venezuela, y se mantiene a disposición para colaborar, desde su ámbito académico y consultivo, en la búsqueda de soluciones que fortalezcan la institucionalidad democrática del país.

En Caracas, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Palacio de las Academias, Avenida Universidad, Bolsa a San Francisco.

Teléfonos: 0212-4832674

e-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com – www.acienpol.org.ve

Twitter – Instagram – LinkedIn @acienpol